ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE ALCAZAR DE SAN JUAN

-
C/ MEDIODIA,8
Teléfono: 926540869, **Fax:** 926540905
Correo electrónico: mixto3.alcazardesanjuan@justicia.es

Equipo/usuario: ECA
Modelo: S40010

N.I.G.: 13034 41 1 2019 0007016
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000215 /2020
Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000354 /2019
Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. ELVIRA CASTAÑÓN GARCÍA-ALIX
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Alcázar de San Juan, a 5 de enero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal de D. se presentó solicitud de declaración de concurso consecutivo. Por auto de fecha 17 de junio de 2021 se declaró el concurso y por el Administrador Concursal, solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (en adelante, BEPI).

No existiendo acreedores personados, quedan los autos pendientes de adoptarse la resolución que corresponda sobre la solicitud de concesión del BEPI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) se regula en el artículo 486 y siguientes de la Ley Concursal (en adelante, LC), introducido por el RDL 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
La solicitud debe presentarse ante el juez que esté tramitando el concurso, bien cuando concluida la liquidación de la masa activa se da audiencia a las partes del informe final de las operaciones de liquidación efectuadas, bien, en los casos de concursos que deban concluir por insuficiencia sobrevenida o inicial de la masa activa, cuando se da audiencia a las partes del informe del administrador concursal justificativo de la distribución de la masa activa y, en caso de insuficiencia sobrevenida, de la solicitud de conclusión del concurso.

En dicho escrito habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos para la concesión del BEPI, solicitando el efecto pretendido y, en su caso, el plan de pagos y la aceptación de forma expresa que la obtención de este beneficio se haga constar durante 5 años en la sección especial del Registro Concursal.

Aunque otra cosa pudiera parecer, por el desorden sistemático del precepto, el único requisito que exige para ser merecedor del BEPI es que el deudor lo sea de buena fe, concepto jurídico indeterminado que, sin embargo, el propio legislador integra estableciendo las condiciones que deberán darse para poder considerar al deudor como de buena fe y, por tanto, legitimarlo para obtener la exoneración de sus deudas.

La primera condición es que el concurso no haya sido declarado culpable.

En segundo lugar, es necesario que el deudor, en los 10 años anteriores a la declaración del concurso, no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

La tercera condición es que el deudor, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 487 LC, haya celebrado o, al menos, haya intentado celebrar un AEP.

Finalmente, la cuarta condición es que el deudor haya satisfecho un determinado umbral de pasivo o, en su defecto, acepte someterse a un plan de pagos de las deudas.

SEGUNDO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el deudor cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

1.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

2.- No constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

3.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.- Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

Por lo que procede la concesión del BEPI en la modalidad del artículo 491.1 LC, con carácter definitivo, respecto de todos los créditos del deudor, aún los no comunicados, incluyendo a sus fiadores.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al/la deudor/a concursado/a D. el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del artículo 491.1 LC, con carácter definitivo, respecto de todos los créditos del deudor, aún los no comunicados, incluyendo a sus fiadores.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando la administradora concursal en sus funciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Dese la publicidad prevista en el artículo 35 a 37 de la LC.

Así lo acuerda, manda y firma SSª. Doy fe.

LA JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.